

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ALIMENTOS BENAL S.A.S. LEY 1116 DE 2006

Entre la sociedad **ALIMENTOS BENAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con matrícula mercantil 02579283 y Nit. 900.858.868-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual obra como ANEXO No. 1, y los **ACREEDORES** internos y externos que se relacionan en el ANEXO No. 2, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

ANTECEDENTES

- 1. ALIMENTOS BENAL S.A.S.,** es una sociedad comercial, constituida por documento privado sin número de fecha 20 de mayo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en el registro mercantil el día 1 de junio de 2015 con el número 01944465 del Libro IX ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.** La sociedad **ALIMENTOS BENAL S.A.S.,** se encuentra hoy representada legalmente por **CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVAREZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado como se indica al pie de su firma.
- 3.** La sociedad tiene como objeto social: " La producción y comercialización de comida; prestación del servicio de restaurante y cafetería, compra, producción y comercialización, en sitio, de vidas espirituosas y no alcohólicas; representación, distribución, importación, enajenación de productos de consumo masivo, entre otros."
- 4.** Las causas de la crisis económica de LA DEUDORA aparecen descritas en el documento de memoria de crisis que fue presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y que se encuentra en el expediente.
- 5.** Con memorial 2020-01-0530856 del 02 de octubre de 2020, **ALIMENTOS BENAL S.A.S.** solicitó ser admitida a un proceso de reorganización.
- 6.** Por auto No. 460-011360 del 23 de octubre del año 2020 con radicado 2020-01-563356, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviado a **ALIMENTOS BENAL S.A.S.,** e informó de su iniciación a los acreedores. En la misma providencia designó al representante legal de la sociedad como Promotor.
- 7.** Por escrito con radicación 2021-01-589256 del 1 de octubre de 2021, el Representante legal – Promotor de la sociedad **ALIMENTOS BENAL S.A.S.** allegó a la Superintendencia de Sociedades el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, del cual se corrió traslado a los acreedores, mediante consecutivo 2022-01-026204 de fecha 26 de enero de 2022, a pro el termino de cinco (5) días, entre el 27 de enero y el 2 de febrero del año 2022, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

8. Dentro del término se formularon objeciones por algunos acreedores, de las cuales se corrió traslado por tres (03) días hábiles de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 modificado por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, mediante consecutivo 2022-01-061104 del 11 de febrero de 2022, entre el 14 y 16 de febrero de 2022.
9. Mediante auto 2023-01-076901 del 15 de febrero de 2023, la Superintendencia de Sociedades convocó a audiencia de resolución de objeciones a través de mecanismo virtuales para el día 8 de marzo de 2023.
10. Surtidos los trámites legales y celebrada la audiencia de resolución de objeciones el 8 de marzo de 2023, reflejada en el acta número 429-000411 de fecha 16 de marzo de 2023; la Superintendencia de Sociedades aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto y acreencias.
11. El Promotor radicó el texto del acuerdo de reorganización circularizado a los acreedores reconocidos, junto con el proyecto de calificación y graduación de derechos de crédito y determinación de derechos de voto actualizado con base en la conciliación de objeciones presentadas, flujo de caja.
12. Como resultado de la negociación, el presente acuerdo es suscrito por un número plural de acreedores en donde se encuentran representadas las distintas clases de acreedores.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son partes del presente Acuerdo de Reorganización, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del **23 de octubre del año 2020** debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas de LA DEUDORA, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

TASA DE INTERES. Entre la fecha de vencimiento de cada acreencia hasta la fecha de confirmación del acuerdo, se reconocerá el Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE, y a partir del día siguiente de la confirmación del Acuerdo, hasta la fecha de pago se reconoce una tasa del 4,95% efectiva anual, cuyo equivalente nominal mes vencido es del 0,40%.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo de flujo de caja.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo de Reorganización, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

LA DEUDORA. Téngase por tal a **ALIMENTOS BENAL S.A.S.** EN **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, de las condiciones ya descritas en los antecedentes de este Acuerdo.

DÍA DE PAGO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN. Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos colombianos.

PERIODO DE GRACIA. Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores. Período de gracia a capital será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital. El periodo de gracia se cuenta desde la fecha de confirmación del acuerdo; hasta la fecha del primer pago de las acreencias laborales, esto es, el 30 de agosto de 2025.

PASIVO PARA REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba LA DEUDORA a sus acreedores externos al día **22 de octubre del año 2020** y que fueron debidamente reconocidos dentro del proceso.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización, es decir, al **22 de octubre del año 2020**. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo preparado por LA DEUDORA, y que forma parte de este acuerdo como ANEXO No. 3.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y LA DEUDORA quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

ACREEDORES GARANTIZADOS: Los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica, a partir del inicio del proceso de reorganización no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos de los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 50 de la Ley 1676 de 2013.

En el proceso de reorganización se graduarán y se calificarán y determinarán los derechos de voto de dichos acreedores.

Los créditos correspondientes a los mencionados acreedores deberán ser relacionados por el promotor reconociendo el valor de la obligación como garantizada e incluyendo los emolumentos previstos en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

En el acuerdo de reorganización se reconocerá la obligación garantizada en los términos en que haya sido pactada en el contrato, y, de ser el caso, los emolumentos previstos en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013 que se hayan causado durante el trámite y hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien en garantía, según lo dispuesto en el avalúo.

El acreedor garantizado que vote afirmativamente el acuerdo, accediendo a que su obligación se pague conjunta o subordinadamente a los demás acreedores no garantizados que hacen parte del acuerdo, podrá obtener el beneficio establecido en el inciso séptimo del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado que no votó o votó negativamente el acuerdo tendrá derecho a que se pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, para lo cual le solicitará al juez del concurso la ejecución.

Si el avalúo del bien en garantía es superior al valor de la obligación garantizada, se pagará con preferencia la totalidad de la obligación garantizada. Si el acreedor optó por la apropiación del bien en garantía el saldo correspondiente será puesto a disposición del juez del concurso en un título de depósito judicial a nombre del deudor concursado en el término que establezca el juez del concurso.

Si el valor del bien en garantía no cubre la totalidad de la deuda, el acreedor podrá comparecer por dicho saldo para que sea tenido en cuenta en el proceso de reorganización salvo que el concursado solo tenga la calidad de garante de la obligación.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles que no voten o voten negativamente el acuerdo de reorganización. En consecuencia, no se les podrán imponer las condiciones de pago por decisión de la mayoría que votó afirmativamente el acuerdo de reorganización.

De conformidad con el artículo 57 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado podrá ejecutar la garantía mediante proceso especial diferente al proceso de reorganización empresarial, siempre y cuando el bien que se pretende ejecutar, no sea esencial para la operación de LA DEUDORA. Si se trata de bienes esenciales para el desarrollo del giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA en reorganización, el acreedor garantizado deberá contar con la autorización del juez del concurso, quien es el llamado a proteger los derechos de crédito de los acreedores que concurren al proceso concursal.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

ALIMENTOS BENAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente Acuerdo de Reorganización, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de representante legal de LA DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.
6. Por medio del presente Acuerdo de Reorganización, LA DEUDORA tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

CAPITULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

1.1. OBJETO. El objeto del presente **ACUERDO es** la reorganización de las obligaciones de LA DEUDORA con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes del presente Acuerdo de Reorganización, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del **23 de octubre del año 2020** debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas de LA DEUDORA,

calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios. Suscribe también el acuerdo LA DEUDORA.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREEDORES dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución de este ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

1.4. AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.5. COMPARENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

1.6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN. El valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

Clase	Total, Valor Acreencia Reconocida (Miles de \$)
Primera Clase	
Laboral	13.856
Fiscal	4.885
Total, primera clase	18.742
Segunda Clase	
Garantizados	1.569.542
Total, segunda clase	1.569.542
Estratégicos	299.089
Total, cuarta clase	299.089
Quinta Clase	
Quirografarios	1.864.425
Total, quinta clase	1.864.425
Total, Acreencias	3.751.798

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, **LA DEUDORA** y los **ACREEDORES** se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

1.7. VIGENCIA. La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el **31 de agosto de 2033**, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
2. CRÉDITOS CON ACREEDORES LABORALES

2.1 CRÉDITOS LABORALES. Corresponden a las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA, se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, acreencias que serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA CLASE – LABORALES	
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (\$=Miles)	13.856
PERIODO DE GRACIA INTERESES – TASA DE INTERES A RECONOCER	SOBRE EL VALOR RECONOCIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN INTERESES, ASI: (i) CON BASE EN EL IPC – CERTIFICADO POR EL DANE, ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA Y LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO; (ii) A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, A LA TASA NOMINAL MES VENCIDO DEL 0,4%, ACUMULABLES MENSUALMENTE; PAGADEROS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PLAZO DE PAGO	VEINTICINCO 25 MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
PAGO A CAPITAL	SE PAGARÁ EN UNA (01) CUOTA, EN SU TOTALIDAD, EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.
INTERESES	SE RECONOCERAN INTERESES SOBRE EL VALOR DE CAPITAL RECONOCIDO, LIQUIDADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA.

PLAN DE PAGOS

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA (\$)	SALDO (\$= Miles)
0			13.856
1	30 septiembre de 2025	13.856	0
1	Total	13.856	

2.2 CRÉDITOS FISCALES. Corresponden a las acreencias fiscales a cargo de LA DEUDORA, se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, acreencias que serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA CLASE –	
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (\$=Miles)	4.885
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	VEINTICUATRO (24) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
PERIODO DE GRACIA INTERESES – TASA DE INTERES A RECONOCER	SOBRE EL VALOR RECONOCIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN INTERESES, ASI: (i) CON BASE EN EL IPC – CERTIFICADO POR EL DANE, ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA Y LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO; (ii) A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, A LA TASA NOMINAL MES VENCIDO DEL 0,4%, ACUMULABLES MENSUALMENTE; PAGADEROS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
PLAZO DE PAGO	VEINTICINCO (25) MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
PAGO A CAPITAL	SE PAGARÁ EN UNA (01) CUOTA, EN SU TOTALIDAD, EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.
INTERESES	SE RECONOCERAN INTERESES SOBRE EL VALOR DE CAPITAL RECONOCIDO, LIQUIDADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA.

PLAN DE PAGOS

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA (\$)	SALDO (\$= Miles)
0			4.885
1	30 de septiembre de 2025	4.885	0
1	Total	4.885	

CAPITULO TERCERO

3. CRÉDITOS CON ACREEDORES GARANTIZADOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES GARANTIZADOS. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores garantizados, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, acreencias que serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

SEGUNDA CLASE – GARANTIZADOS		
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (\$=Miles)	1.569.542	
PERIODO DE GRACIA INTERESES – TASA DE INTERES A RECONOCER	SOBRE EL VALOR RECONOCIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN INTERESES, ASI: (i) CON BASE EN EL IPC – CERTIFICADO POR EL DANE, ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA Y LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO; (ii) A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, A LA TASA NOMINAL MES VENCIDO DEL 0,4%, ACUMULABLES MENSUALMENTE:	
	FECHA DE PAGO	MESES CAUSADOS Y LIQUIDADOS
	30 septiembre de 2024	DEL MES 1 AL 12
	30 septiembre de 2025	DEL MES 13 AL 24

	30 septiembre de 2026	DEL MES 25 AL 36
	30 septiembre de 2027	DEL MES 37 AL 48
	30 septiembre de 2028	DEL MES 49 AL 60
PLAZO DE PAGO	SESENTA Y UN (61) MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO	
PAGO A CAPITAL	SE PAGARÁ EN CUATRO (04) CUOTAS IGUALES, CADA 12 MESES, PAGADERAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2027 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2028.	
INTERESES	SE RECONOCERAN INTERESES SOBRE EL VALOR DE CAPITAL RECONOCIDO, LIQUIDADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA.	

PLAN DE PAGOS

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA (\$)	SALDO (\$= Miles)
0			1.569.542
1	30 septiembre de 2025	392.386	1.177.157
2	30 septiembre de 2026	392.386	784.771
3	30 septiembre de 2027	392.386	392.386
4	30 septiembre de 2028	392.386	0
4	Total	1.569.542	

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, un acreedor garantizado que vota negativamente el acuerdo o no lo vota no queda atado por el mismo y en consecuencia, su crédito debe ser atendido en los términos originales del mismo, conforme lo señala el artículo 2.2.4.2.37 del Decreto 1074 de 2015. En cualquier caso, la preferencia que se le reconoce al acreedor garantizado es un privilegio especial, es decir, el mismo recae exclusivamente sobre el activo que soporta la garantía.

El acreedor BBVA COLOMBIA S.A. ha manifestado expresamente su voto negativo al presente acuerdo, por tanto, no se vincula a los términos del acuerdo de reorganización, y en consecuencia, solo puede ejercer su derecho de crédito sobre el activo que soporta la garantía, esto es, los certificados de garantía identificados con el folio eléctrico 20191115000085000 del 24 de febrero de 2020 por \$316.542.498, 20181219000078300 del 19 de diciembre de 2018 por \$250.000.000 y 20181219000086100 del 19 de diciembre de 2020 por \$250.000.000, para un valor total de \$816.542.498.

CAPITULO CUARTO

4. CRÉDITOS CON ACREEDORES ESTRATEGICOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES ESTRATEGICOS. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores estratégicos, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, acreencias que serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

CUARTA CLASE – ACREEDORES ESTRATÉGICOS	
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (\$=Miles)	299.089

PERIODO DE GRACIA INTERESES – TASA DE INTERES A RECONOCER	SOBRE EL VALOR RECONOCIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN INTERESES, ASI: (i) ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA Y LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO DEL IPC; (ii) A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, A LA TASA NOMINAL MES VENCIDO DEL 0,4%, ACUMULABLES MENSUALMENTE:	
	FECHA DE PAGO	MESES CAUSADOS Y LIQUIDADOS
	30 septiembre 2024	DEL MES 1 AL 12
	30 septiembre 2025	DEL MES 13 AL 24
	30 septiembre 2026	DEL MES 25 AL 36
	30 septiembre 2027	DEL MES 37 AL 48
	30 septiembre 2028	DEL MES 49 AL 60
	30 septiembre 2029	DEL MES 61 AL 72
PLAZO DE PAGO	SETENTA Y TRES (73) MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO	
PAGO A CAPITAL	SE PAGARÁ EN DOS (02) CUOTAS, IGUALES, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2028 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2029.	
INTERESES	SE RECONOCERAN INTERESES SOBRE EL VALOR DE CAPITAL RECONOCIDO, LIQUIDADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA.	

PLAN DE PAGOS

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA (\$)	SALDO (\$= Miles)
0			299.089
1	30 septiembre de 2028	149.544	149.544
2	30 septiembre de 2029	149.544	0
2	Total	299.089	

CAPITULO QUINTO

5. CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores quirografarios, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, acreencias que serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

QUINTA CLASE – ACREEDORES QUIROGRAFARIOS		
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (\$=Miles)	1.864.425	
PERIODO DE GRACIA INTERESES – TASA DE INTERES A RECONOCER	SOBRE EL VALOR RECONOCIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN INTERESES, ASI: (i) ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA Y LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO DEL IPC; (ii) A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, A LA TASA NOMINAL MES VENCIDO DEL 0,4%, ACUMULABLES MENSUALMENTE:	
	FECHA DE PAGO	MESES CAUSADOS Y LIQUIDADOS
	30 septiembre de 2024	DEL MES 1 AL 12
	30 septiembre de 2025	DEL MES 13 AL 24
	30 septiembre de 2026	DEL MES 25 AL 36
	30 septiembre de 2027	DEL MES 37 AL 48
	30 septiembre de 2028	DEL MES 49 AL 60
	30 septiembre de 2029	DEL MES 61 AL 72
	30 septiembre de 2030	DEL MES 73 AL 84
	30 septiembre de 2031	DEL MES 85 AL 96
	30 septiembre de 2032	DEL MES 97 AL 108
31 agosto de 2033	DEL MES 109 AL 120	
PLAZO DE PAGO	CIENTO VEINTE (120) MESES CONTADOS, A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO	
PAGO A CAPITAL	SE PAGARÁ EN CINCO (05) CUOTAS, IGUALES, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2029, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2030, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2031, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2032, 31 DE AGOSTO DE 2033.	
INTERESES	SE RECONOCERAN INTERESES SOBRE EL VALOR DE CAPITAL RECONOCIDO, LIQUIDADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA ACREENCIA.	

PLAN DE PAGOS

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA (\$)	SALDO (\$= Miles)
0			1.864.425
1	30 septiembre de 2029	372.885	1.491.540
2	30 septiembre de 2030	372.885	1.118.655
3	30 septiembre de 2031	372.885	745.770
4	30 septiembre de 2032	372.885	372.885
5	31 agosto de 2033	372.885	0
1	Total	372.885	

CUADRO RESUMEN PAGO A CAPITAL

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Tipo Acreencia	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	Total	Vr. Capital (\$= Miles)
1a Clase - Laborales		100%									100%	\$ 13.856
1a. Clase - Fiscales y Parafiscales		100%									100%	\$ 4.885
2a. Clase - Garantizados		25%	25%	25%	25%						100%	\$ 1.569.542
4a. Clase - Proveedores Estratégicos					50%	50%					100%	\$ 299.089
5a. Clase - Quirografarios						20%	20%	20%	20%	20%	100%	\$ 1.864.425
TOTAL												\$ 3.751.798

CAPÍTULO SEXTO**6. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES****6.1 ADMINISTRACIÓN**

6.1.1. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente ACUERDO, los Órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el ACUERDO que se suscribe.

6.1.2. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de LA DEUDORA está en cabeza de **CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVAREZ** conforme a los estatutos sociales, con los deberes y atribuciones que allí se consignan. Tendrá como obligación adicional suministrar al Comité de Acreedores toda la información sobre LA DEUDORA para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. **CAPÍTULO SÉPTIMO**

7. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES**7.1. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Durante la vigencia del ACUERDO los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

7.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social de LA DEUDORA en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.

7.1.2 Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

7.1.3. Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de Cualquier comunicación enviada a LA DEUDORA con relación a este ACUERDO.

7.1.4. Suministrar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten. En caso de ser necesario y teniendo en cuenta la complejidad de la información, el Comité podrá autorizar la ampliación del plazo.

7.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y la ejecución presupuestal del trimestre.

7.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del ACUERDO.

7.1.7. Presentar al Comité el presupuesto anual del año siguiente en el último trimestre del año, con la base de elaboración del mismo.

7.1.8. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.

7.1.9. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio. **7.1.10.** Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de la DEUDORA que afecte el cumplimiento del Acuerdo. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que LA DEUDORA ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

7.1.11. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

7.1.12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

7.1.13. Mantener asegurados los bienes de su propiedad, de manera que los acreedores cuenten con respaldo en el evento que los mismos se destruyan o deterioren.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reorganización por el presente ACUERDO, LA DEUDORA no podrá:

- 7.2.1.** Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios.
- 7.2.2.** Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos fijos, presentes o futuros.
- 7.2.3.** Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
- 7.2.4.** Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones propias o ajenas.
- 7.2.5.** Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros.
- 7.2.6.** Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 7.2.7.** Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.
- 7.2.8.** Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el ACREEDOR, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2.9.** Fusionarse o escindirse.

CAPÍTULO OCTAVO

8. COMITÉ DE ACREEDORES

8.1 ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

8.1.1. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cinco (5) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades y terceros para integrar el Comité:

CLASE	PRINCIPALES	SUPLENTES
Laboral	ROJAS MUNOZ YULI PAOLA	FRANCO CUCHIA MARIA PATRICIA
Entidades Públicas	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA DISTRITO CAPITAL	SENA
Entidades Financieras	INSTITUTO ROI COLOMBIA SAS (CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA SA)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
Demás Acreedores	BOTERO OSORIO JULIAN	MERKFOOD
Acreedores Internos	BENITEZ ALVAREZ CARLOS EDUARDO	EDUARDO BENITEZ PACHON

Parágrafo Primero- Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Acreedores el Promotor, con derecho de voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo- El Comité de Acreedores cumplirá exclusivamente funciones de control y vigilancia de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, y no co-administrará ni administrará, y funcionará conforme a las siguientes reglas:

8.1.2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Comité designará entre ellos un Presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así lo estima pertinente el Comité.

8.1.3. SUPLENTES. Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

8.1.4. REUNIONES. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de LA DEUDORA, o en lugar que designe el comité. Previa convocatoria que realizará el representante legal de la deudora. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité será el primero (1º.) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) en la sede de LA DEUDORA. A partir de esta reunión, corresponderá al Comité ir fijando las fechas de cada uno de los periodos en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al Secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a

la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.

Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando la presencia de cualquiera de estos dos últimos se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los indicados medios y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurren. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el Secretario del Comité o el Presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y Secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y por Secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

La reunión del Comité de Acreedores se podrán realizar de forma presencial, mixta o virtual, tales reuniones pueden desarrollarse con Comunicaciones simultáneas y sucesivas, a través de correo electrónico, teleconferencia, etc.

8.1.5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de ellos, salvo que, en EL ACUERDO, para algún punto específico se hubiere estipulado una mayoría superior.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho

organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

8.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de LA DEUDORA, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
- b) Designar su Presidente y Secretario.
- c) Revisar los informes periódicos de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- d) Conocer y verificar la presencia de una causal de incumplimiento a efecto de que la deudora de aplicación a la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, en los términos del acuerdo. En caso de no subsanarse, informar a LOS ACREEDORES suscriptores del acuerdo sobre el incumplimiento.
- e) Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- f) Las demás señaladas en el acuerdo.

Parágrafo. - Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

CAPÍTULO NOVENO 9. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

9.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREENCIAS, es decir hasta el 13 de agosto de **2.033**, o antes si se han pagado la totalidad de las acreencias.

9.2. REFORMAS DEL ACUERDO

La reforma al Acuerdo se someterá conforme a la Ley.

9.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas por el Artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO DÉCIMO

10. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

10.1. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, salvo el acreedor garantizado que no vota el acuerdo o vota negativamente el acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015.

10.2. LA DEUDORA no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.

10.3. LA DEUDORA tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.

10.4. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

10.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización iniciados contra LA DEUDORA y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA.

La DEUDORA queda facultada de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.

10.6. Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

10.7. Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, LA DEUDORA procederá a informar al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los seis (6) meses siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación

del plazo total del ACUERDO de Reorganización. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, por un plazo máximo de seis (6) meses, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. La deudora deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. DISPOSICIONES GENERALES

12.1. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. Cuando a juicio de la Administración se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento será obligatoria la notificación por parte de la Administración a la Superintendencia de Sociedades o a quien haga sus veces, para que se convoque a Audiencia con el fin de evaluar modificaciones al acuerdo o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

12.2. CRÉDITOS POSTERIORES A LA INICIACION DEL TRÁMITE DEL ACUERDO. Las acreencias causadas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización gozaran de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente Acuerdo.

12.3. NUEVAS GARANTÍAS. Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen o harán parte del giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

12.4. NOVACIÓN. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

12.5. CESIÓN DE CRÉDITOS. Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

12.6. PRESCRIPCIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1116 de 2006, desde el inicio del proceso de reorganización, y durante la ejecución del acuerdo de reorganización queda interrumpido el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio del proceso.

12.7. CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO. La DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de ACREEDORES que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin de que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

12.8. EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO. De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

12.9. SOLIDARIDAD. Los acreedores objeto de este ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

12.10. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES se reunirán el primer día hábil del mes de noviembre de cada año de ejecución del ACUERDO, y tendrá lugar en las instalaciones de LA DEUDORA, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización. Dicha reunión será convocada por ésta mediante correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, previo suministro del mismo por parte de ellos. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el primero (1º.) de noviembre del año 2023.

12.11. PREPAGO: Cuando se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, según lo definido en este ACUERDO, LA DEUDORA efectuará prepagos a las obligaciones del ACUERDO, partiendo del principio que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación, las cuales no podrán superar los gastos operacionales que se reflejan en el escenario financiero base del Acuerdo, que para todos los efectos hace parte integral del presente ACUERDO. En todo caso para el prepago se tendrán en cuenta los flujos de caja proyectados, los cuales no debe afectar la viabilidad de la compañía, manteniendo en todo momento un flujo positivo.

12.12. CAUSAL DE DISOLUCIÓN. En el evento que la sociedad quede incurso en causal de disolución, ésta se subsanará durante el tiempo de ejecución del ACUERDO, con base en los resultados de la operación comercial y desarrollo del objeto social, entre otras, capitalizaciones de los socios y/o capitalización de acreencias sociales en los términos señalados en este ACUERDO y los estatutos sociales.

RELACIÓN DE ANEXOS

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

ANEXO No. 1: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ANEXO No. 2: RELACIÓN DE ACREEDORES.

ANEXO No. 3: FLUJO DE CAJA PROYECTADO.

ANEXO No. 4: RELACION DE ACREEDORES VINCULADOS.

ANEXO No. 5: CERTIFICACION CESION ACREENCIAS POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y BANCOLOMBIA SA A FAVOR DE INSTITUTO ROI COLOMBIA SAS

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y LA DEUDORA, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.



CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR

Anexos: Los enunciados.